

ORDENANZA N° - - 00000 1

"POR LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA REESTRUCTURAR, CREAR, SUPRIMIR, LIQUIDAR, ESCINDIR, FUSIONAR O TRANSFORMAR LAS ENTIDADES DEL SECTOR DESCENTRALIZADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL QUE CONFORMAN LA RED PÚBLICA HOSPITALARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículo 300 y 305 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 y 60 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Gobernador del Departamento del Atlántico para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, reestructure, cree y/o suprima, liquide, escinda, fusione o transforme las entidades del sector descentralizado del orden departamental que conforman la red pública hospitalaria y realice todas las operaciones presupuétales pertinentes para darle cumplimiento a la anterior autorización, de conformidad con las normas legales vigentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Para que se pueda realizar la supresión, liquidación, escisión, fusión y/o transformación de las entidades del sector descentralizado del orden departamental que conforman la red pública hospitalaria se debe presentar al menos una de las siguientes causales:

1. Los objetivos señalados al organismo o entidad en el acto de creación hayan perdido su razón de ser.
2. Los objetivos y funciones a cargo de la entidad sean transferidos a otros entes del orden nacional, departamental, distrital o municipal.
3. Los estudios técnicos sobre la gestión administrativa, financiera y técnica determinen la inviabilidad de la entidad y *ff*

ff

"POR LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA REESTRUCTURAR, CREAR, SUPRIMIR, LIQUIDAR, ESCINDIR, FUSIONAR O TRANSFORMAR LAS ENTIDADES DEL SECTOR DESCENTRALIZADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL QUE CONFORMAN LA RED PÚBLICA HOSPITALARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- en consecuencia recomienden su reestructuración, supresión, liquidación, escisión, fusión o transformación.
4. Exista duplicidad de objetivos y/o funciones esenciales con otras entidades.
 5. Siempre que como consecuencia de la descentralización de un servicio la entidad pierda la respectiva competencia.
 6. Cuando por razones de austeridad fiscal o de eficiencia administrativa sea necesario concentrar funciones en una sola entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: El acto que ordene la supresión y liquidación dispondrá sobre la subrogación de las obligaciones y derechos de los organismos o entidades suprimidas o disueltas, la titularidad y destinación de bienes o rentas, los ajustes presupuestales necesarios, el régimen aplicable a la liquidación y, de conformidad con las normas legales que rigen la materia, la situación de los servicios públicos.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando se trate de fusión, la entidad absorbente cumplirá el objeto de la entidad adsorbida en aquello que la necesidad de satisfacción del servicio lo imponga, además del que le es propio. La naturaleza de la entidad fusionada, su régimen de contratación y el régimen laboral de sus servidores públicos, será los de la entidad absorbente.

La entidad absorbente deberá armonizar los elementos de la estructura de la entidad resultante de la misma con el objeto de hacer eficiente su funcionamiento.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso, los costos para el cumplimiento de los objetivos y de las funciones por parte de la entidad absorbente, podrán superar la suma de los costos de cada una de las entidades involucradas en la fusión.

Quando la fusión implique la creación de una nueva entidad u organismo, los costos de esta para el cumplimiento de los objetivos y funciones no podrán superar la suma de costos que tenían las fusionadas.

Jac

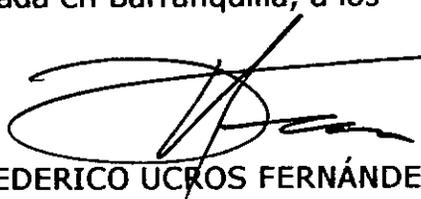
ORDENANZA N° - - 0 0 0 0 0 1

"POR LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA REESTRUCTURAR, CREAR, SUPRIMIR, LIQUIDAR, ESCINDIR, FUSIONAR O TRANSFORMAR LAS ENTIDADES DEL SECTOR DESCENTRALIZADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL QUE CONFORMAN LA RED PÚBLICA HOSPITALARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción.

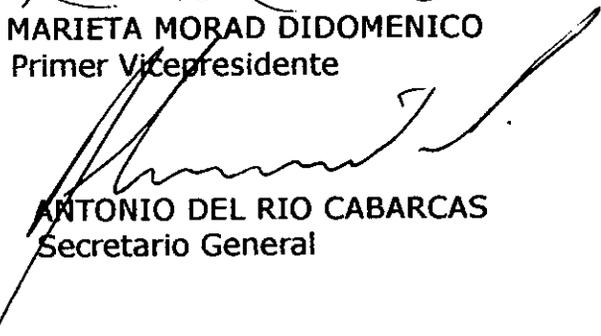
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ
Presidente

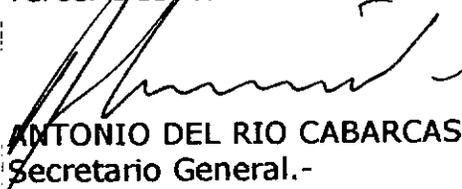

MARIETA MORAD DIDOMENICO
Primer Vicepresidente


LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS
Segundo Vicepresidente

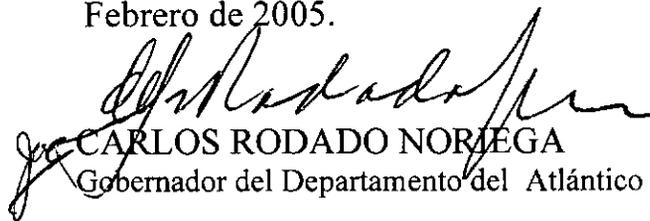

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Febrero 2 de 2005
- Segundo Debate: Febrero 10 de 2005
- Tercer Debate: Febrero 11 de 2005


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General.-

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000001 del 14 de Febrero de 2005.


CARLOS RODADO NORIEGA
Gobernador del Departamento del Atlántico

PROYECTO DE ORDENANZA NUMERO

DE 2005

()

"Por la cual se otorgan facultades al Gobernador del Departamento del Atlántico para reestructurar, crear, suprimir, liquidar, escindir, fusionar o transformar las entidades del sector descentralizado del orden departamental que conforman la red pública hospitalaria y se dictan otras disposiciones"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULO 300 Y 305 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY 489 DE 1998 Y 60 DEL DECRETO 1222 DE 1986

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Facúltese al Gobernador del Departamento del Atlántico para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de Sanción de la presente ordenanza, reestructure, cree y/o suprima, liquide, escinda, fusione o transforme las entidades del sector descentralizado del orden departamental que conforman la red pública hospitalaria Y realice todas las operaciones presupuétales pertinentes para darle cumplimiento a la anterior autorización , de conformidad con las normas legales vigentes.

PARAGRAFO PRIMERO. Para que se pueda realizar la supresión, liquidación, escisión, fusión y/o transformación de las entidades del sector descentralizado del orden departamental que conforman la red pública hospitalaria se debe presentar al menos una de las siguientes causales:

- 1- Los objetivos señalados al organismo o entidad en el acto de creación hayan perdido su razón de ser.
- 2- Los objetivos y funciones a cargo de la entidad sean transferidos a otros entes del orden nacional, departamental, distrital o municipal.
- 3- Los estudios técnicos sobre la gestión administrativa, financiera y técnica determinen la inviabilidad de la entidad y en consecuencia recomienden su reestructuración, supresión, liquidación, escisión, fusión o transformación.
- 4- Exista duplicidad de objetivos y/o funciones esenciales con otras entidades.
- 5- Siempre que como consecuencia de la descentralización de un servicio la entidad pierda la respectiva competencia.
- 6- Cuando por razones de austeridad fiscal o de eficiencia administrativa sea necesario concentrar funciones en una sola entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO. El acto que ordene la supresión y liquidación dispondrá sobre la subrogación de las obligaciones y derechos de los organismos o entidades suprimidas o disueltas, la titularidad y destinación de bienes o rentas,

4/0

los ajustes presupuestales necesarios, el régimen aplicable a la liquidación y, de conformidad con las normas legales que rigen la materia, la situación de los servidores públicos.

PARAGRAFO TERCERO. Cuando se trate de fusión, la entidad absorbente cumplirá el objeto de la entidad absorbida en aquello que la necesidad de satisfacción del servicio lo imponga, además del que le es propio. La naturaleza de la entidad fusionada, su régimen de contratación y el régimen laboral de sus servidores públicos, será los de la entidad absorbente.

La entidad absorbente deberá armonizar los elementos de la estructura de la entidad resultante de la misma con el objeto de hacer eficiente su funcionamiento.

PARÁGRAFO CUARTO. En ningún caso, los costos para el cumplimiento de los objetivos y de las funciones por parte de la entidad absorbente, podrán superar la suma de los costos de cada una de las entidades involucradas en la fusión. Cuando la fusión implique la creación de una nueva entidad u organismo, los costos de ésta para el cumplimiento de los objetivos y funciones no podrán superar la suma de costos que tenían las fusionadas.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Presentado por

Carlos Enrique Rodado Noriega
Gobernador del Departamento

Y. E. R.



POÑENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA REESTRUCTURAR, CREAR, SUPRIMIR, LIQUIDAR, ESCINDIR, FUSIONAR O TRANSFORMAR LAS ENTIDADES DEL SECTOR DESCENTRALIZADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL QUE CONFORMAN LA RED PUBLICA HOSPITALARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Finalidad y fundamentos

Esta iniciativa ordenanzal tiene por finalidad dotar al Gobierno Departamental de los instrumentos jurídicos necesarios para redireccionar el manejo administrativo, financiero, científico e institucional de los hospitales de la Red Pública del Departamento del Atlántico.

Se fundamenta el proyecto de ordenanza en la necesidad de resolver de manera cierta el estado caótico por el cual atraviesa la salud en nuestra entidad territorial, lo que se hace evidente cuando se analizan las cifras que arrojan los estudios adelantados para verificar el comportamiento de los hospitales públicos.

Hoy resulta un hecho notorio que al Hospital Universitario de Barranquilla (HUB) lo asfixia un déficit operacional de más de diez mil millones de pesos, y sus pasivos son del orden del 140 % frente a los activos, presentándose una progresiva y marcada situación de desbalance entre obligaciones y cumplimiento de las mismas, lo que permite colegir fácil e inequívocamente que el centro asistencial no cumple con la finalidad que el Estado debe cumplir a través de estas instituciones. Los indicadores del año 2002 a la fecha así lo enseñan. ("Estudio de la situación de la prestación pública de servicios de salud en el departamento del Atlántico", documento de la Secretaría de Salud elaborado por CNV Ltda.).

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que la situación de los otros hospitales públicos no es la mejor, siendo muy crítica en algunos de ellos, lo que trae como inevitable consecuencia para los servicios de salud que estos sean prestados de manera precaria tanto en cobertura como en calidad, afectándose siempre la población más pobre y vulnerable.

Ante el lamentable estado de cosas anteriormente descrito (sin citar en detalle las peligrosas cifras y datos existentes), la Gobernación del Atlántico firmó en días pasados con el Gobierno Nacional un Convenio de desempeño, con el cual surge el compromiso de reestructurar la red pública hospitalaria, para hacerla más eficiente y eficaz, lo que permitiría que se condonara el crédito que se ha otorgado al departamento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
COMISIÓN POLÍTICA INSTITUCIONAL

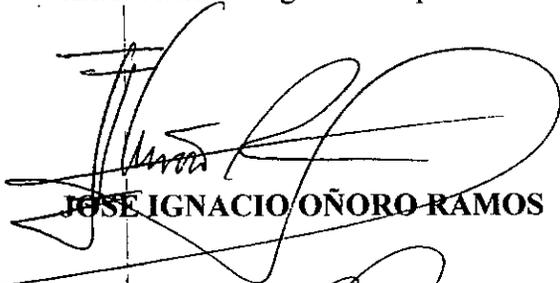
No realizar lo anterior traería como consecuencia un alto costo económico y social en el corto y largo plazo. Por lo tanto, la decisión es urgente, importante, útil y necesaria.

Para honrar los compromisos adquiridos en beneficio de la población más pobre y vulnerable el Gobernador del Atlántico requiere facultades que lo doten de una amplia y siempre razonable capacidad de maniobra y gestión administrativas para adoptar las decisiones pertinentes.

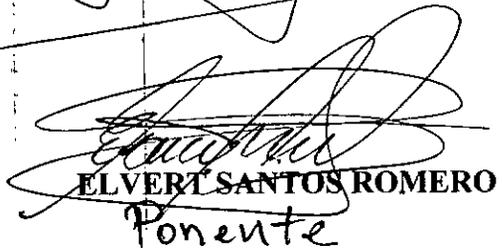
Las atribuciones para determinar la estructura de la administración departamental, tanto central como descentralizada, están en cabeza de las asambleas; y estas, como en el presente caso, pueden facultar al ejecutivo para que las ejerza dentro del marco que las mismas corporaciones definan, como en efecto se definen en el proyecto de ordenanza puesto a nuestra consideración, con el cual se pretende, entre otros fines, darle aplicación al artículo 43 de la Ley 715 de 2001, que establece las competencias de los departamentos frente al sector salud, especialmente en lo relacionado con la adopción, difusión, implantación, ejecución y evaluación de las políticas sectoriales formuladas por la Nación

Asiste a los diputados la mayor voluntad política para que se generen unas condiciones propicias que lleven al mejoramiento y optimización de la red pública hospitalaria, lo cual constituye el presupuesto mínimo para garantizar el derecho fundamental a la vida a partir de la atención y cuidado de la salud.

Por lo anterior, se solicita de los honorables miembros de la Duma aprobar el precitado proyecto de ordenanza, adicionándole un artículo que será el segundo, con el siguiente texto: Artículo segundo. La presente ordenanza rige a partir de su sanción


JOSE IGNACIO OÑORO RAMOS


LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS
Ponente


ELVERT SANTOS ROMERO
Ponente


MARIETA MORAD DOMENICO

9

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**



mencionadas, así como los fundamentos legales que sirven de soporte para el presente proyecto de Ordenanza.

La Constitución Política en su numeral 9° del artículo 300 establece dentro de las funciones de la Asamblea del Departamento del Atlántico, el conceder autorizaciones para que se ejerzan precisas funciones que le corresponden, en el caso concreto por la necesidad en la Administración del Departamento del Atlántico de reestructurar, crear, suprimir, liquidar, escindir, fusionar o transformar las entidades que conforman la red pública hospitalaria del orden departamental y en consecuencia realizar modificaciones del presupuesto de la vigencia fiscal de 2005 que sean consecuencia del ejercicio de las autorizaciones concedidas.

En este momento se requiere que se concedan autorizaciones para asumir los compromisos que genera la realización de actividades que se encuentran contempladas en el Plan de Desarrollo departamental que cubren la presente vigencia fiscal y que se hacen imperativas de cumplir al haberse firmado por parte del Departamento un Convenio de Desempeño con el Gobierno Nacional representado por el Ministerio de Protección Social en el cual se adquirieron compromisos encaminados a reestructurar la Red Hospitalaria de carácter Público y del nivel departamental con el fin de hacerla viable financiera y técnicamente.

El Convenio de Desempeño enunciado como ustedes conocen resulta fundamental para garantizar la adecuada prestación del Servicio Público de Salud en el Departamento y el mismo impone una serie de obligaciones al Departamento en cuanto a la Reorganización, reestructuración o la implementación de medidas que permitan que las Empresas Sociales del Estado del nivel departamental ser viables y las cuales en caso de no implementarse traerían consecuencias nefastas para el Departamento tanto financieramente por perderse la posibilidad de condonación del crédito otorgado por la Nación al Departamento como socialmente por no poder continuar con una adecuada prestación de los servicios públicos de Salud en el Departamento.

Vale la pena resaltar que el Convenio de Desempeño precitado fue producto de la elaboración de un Estudio Técnico y financiero que sirve de soporte para la aprobación del presente proyecto, en atención a que en el mismo se refleja la situación actual de la red de servicios de salud en el Departamento y la inevitable consecuencia de reorganizar el mismo si queremos garantizar la prestación del servicio de salud a la población atlanticense no cubierta por el régimen subsidiado.

Entre los fundamentos legales encontramos el artículo 43 de la ley 715 de 2001 que establece:

9044

"Compromiso para una vida digna"

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR



000030

"Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental.

43.1.1. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.

43.2. De prestación de servicios de salud

43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental.

43.2.3. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la Política de Prestación de Servicios de Salud, formulada por la Nación.

43.2.4. Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el departamento.

43.2.5. Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo.

Entre las competencias de las entidades territoriales en el sector salud establecidas en el artículo precedente de la ley 715 de 2001, esta establecida la obligación a cargo del Departamento de coordinar la red de servicios de salud dentro de su jurisdicción, así como la de garantizar de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción lo cual no sería posible realizar en debida forma sin la implementación de las medidas convenidas con el Ministerio de Protección Social plasmadas en el convenio de desempeño y consecuentemente sin las autorizaciones solicitadas a esa honorable corporación.

CONCLUSION:

La Asamblea del Atlántico puede facultar al Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar las liquidaciones, fusiones o transformaciones que tienen como propósito el

44

11

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR



000000

racionalizar el funcionamiento de la red hospitalaria departamental para hacerla viable, con el objeto de lograr beneficiar a la población Atlanticense en la prestación de servicios de salud y con el fin de darle cumplimiento a las obligaciones contraídas por el departamento con el Ministerio de Protección social encaminadas a obtener la condonación del crédito otorgado por la Nación a través del mismo y que busca darle una solución definitiva a la problemática actual de los hospitales.

Atentamente,



CARLOS RODADO NORIEGA
Gobernador del Departamento del Atlántico

700